

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: MONITORIO

RAD. No. 2021-323

Bucaramanga, nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a dictar sentencia de única instancia dentro del proceso **MONITORIO**, instaurado por *OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S., en contra de KINGFRUTS S.A. S*, en atención a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 421 del Código General del Proceso donde establece: "... Si notificado no comparece, se dictará sentencia a que se refiere este artículo..." circunstancia que ocurre en nuestro caso:

La parte demandante solicita que se hagan las siguientes consideraciones:

Se condene a la demandada KINGFRUTS S.A.S, identificada con NIT. 901.299.345-8 para que previo los tramites de un proceso ejecutivo, se libre en su contra y a favor de la sociedad OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S., orden de pago por las siguientes:

1.1. La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 3.352.500) por concepto de saldo del capital adeudado de la factura OPLT 40485, más el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día veintisiete (27) de mayo del 2018 y hasta que la obligación se cancele.

1.2. La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.600.000) por concepto de capital de la factura OPLT 40486, los intereses moratorios corresponden a los liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día trece (13) de marzo del 2020 y hasta que la obligación se cancele.

1.3. La suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.600.000) por concepto de capital de la factura OPLT 43017, los intereses moratorios corresponden a los liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día primero (01) de abril del 2020 y hasta que la obligación se cancele.

Como hechos apoyo de sus pretensiones, refirió:

Que la sociedad OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S. identificada con NIT. 900.068.426 – 1, se encuentra habilitada por el Ministerio del Transporte para la prestación de servicios de transporte terrestre de carga a nivel nacional.

Que la sociedad KINGFRUTS S.A.S identificada con NIT. 901.299.345-8, contrató los servicios de transporte terrestre de carga a nivel nacional de OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S. “OPL CARGA S.A.S.”, comprometiéndose a cancelar los valores facturados por concepto de flete.

Que entre las partes se celebró un contrato de transporte, que por su misma naturaleza es consensual, cuyo objeto es la realización de movilizaciones de fruta refrigerada, siendo remitente la sociedad KINGFRUTS S.A.S. con origen Bucaramanga y destino Cartagena de Indias. Para instrumentar las movilizaciones realizadas OPL CARGA S.A.S., en su condición de empresa de transporte emitió las siguientes remesas terrestres las cuales prueban la existencia de contrato de transporte:

3.1. No. 001-056457, de fecha 25 de febrero del 2020 con firma de entrega de la carga por el destinatario.

3.2. No. 001-056458, de fecha 25 de febrero del 2020, con firma de entrega de la carga por el destinatario.

3.3. No. 001-056718, de fecha 03 de marzo del 2020, con firma de entrega de la carga por el destinatario.

Que por concepto de las movilizaciones descritas en el numeral anterior OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S. "OPL CARGA S.A.S." emitió tres (3) facturas, las cuales fueron radicadas a través del servicio de postal, a través de la empresa de Servientrega S.A. en la Bodega 16 Módulo 23 Centro Abastos de la ciudad de Bucaramanga, lugar de domicilio social de KINGFRUTS S.A.S, así:

4.1. La factura OPLT 40485, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.600.000)** como capital con fecha de elaboración veintisiete (27) de febrero de 2020 y fecha de vencimiento trece (13) de marzo del 2020, la cual fue enviada a través de la guía No. 2050333538 de fecha 09 de marzo del 2020.

4.2. La factura OPLT 40486, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.600.000)** como capital con fecha de elaboración dos (02) de marzo del 2020 y fecha de vencimiento trece (13) de marzo del 2020, la cual fue enviada a través de la guía No. 2050333417 de fecha 02 de marzo del 2020.

4.3. La factura OPLT 43017, por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.600.000)** como capital con fecha de elaboración diecisiete (17) de marzo de 2020 y fecha de vencimiento primero (01) de abril del 2020, la cual fue enviada a través de la guía No. 2050333824 de fecha 17 de marzo del 2020,

Que el día 17 de abril del 2020, la sociedad OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S. "OPL CARGA S.A.S.", envía al correo electrónico registrado por la sociedad KINGFRUTS S.A.S. el estado de cartera a la fecha con el fin de conciliar los valores adeudados y que se instrumentaron en las facturas descritas. En correo de respuesta de la misma fecha, 17 de abril de 2020, la sociedad demandada

reconoce adeudar el valor del capital de las tres (03) facturas objeto de la presente demanda, discriminadas así:

LUGAR	No. FRA	PLAC A	FECH A ENVI O	VLR DE LA FRA	ABON O	FECH A ABON O	SALDO
Carta gena	40485	XMC 679	26/02/2020	\$3.600.00			\$3.600.00
Carta gena	40486	SYU 266	26/02/2020	\$3.600.00			\$3.600.00
Carta gena	43017		02/03/2020	\$3.600.00			\$3.600.00
						TOTAL	\$10.800.000

Que el día 19 de febrero del 2021, la sociedad KINGFRUTS S.A.S realizó abono por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$247.500)** a la factura de venta No. OPLT 40485, quedando como saldo pendiente de pago la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.352.500)**

Que según certificado de cartera emitido con fecha 02 de junio del 2021, almomento de presentación del proceso, la sociedad KINGFRUTS S.A.S adeuda a OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S. "OPL CARGA S.A.S, la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$10.552.500)**, discriminados así:

PREFIJO	FACTURA	VLR FACTURA	ABON O	SALDO	F FACTURA	FVCTO	MORA
OPLT	40485	\$3.600.00	\$247.500	\$3.352.500	27/02/2020	13/03/2020	446
OPLT	40486	\$3.600.00		\$3.600.00	27/02/2020	13/03/2020	446
OPLT	43017	\$3.600.00		\$3.600.00	17/03/2020	01/04/2020	427
				\$10.552.500			

Que la sociedad demandada **KINGFRUTS S.A.S** adeuda sobre el capital, los intereses moratorios a liquidarse de la siguiente manera:

8.1. Respecto a la cantidad de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$ 3.352.500)** que

corresponde al saldo del capital adeudado de

la factura OPLT 40485, los intereses moratorios corresponden a los liquidados a la tasamáxima autorizada por la ley desde el día trece (13) de marzo del 2020 y hasta que la obligación se cancele.

8.2. Respecto a la cantidad de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.600.000)** como capital de la factura OPLT 40486, los intereses moratorios corresponden a los liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día trece (13) de marzo del 2020 y hasta que la obligación se cancele.

8.3. Respecto a la cantidad de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.600.000)** como capital de la factura OPLT 43017, los intereses moratorios corresponden a los liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día primero (01) de abril del 2020 y hasta que la obligación se cancele.

KINGFRUTS S.A.S.S, Representada Legalmente, se notificaron de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 del auto admisorio de la demanda quienes guardaron silencio a las pretensiones de los actores

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales a los que alude la doctrina y la jurisprudencia, hacen presencia en esta relación, en la medida que la demanda se ajusta a las exigencias formales del Código General del Proceso, tanto demandante como demandada, tienen capacidad para ser parte, por lo que es viable proferir fallo de fondo.

En éste orden de ideas, las pretensiones de la demanda deben acogerse en todas sus partes, como quiera que el contrato es ley

para los que en él intervienen (Art. 1602 C. C.), el demandado debió encausar el éxito del negocio jurídico pactado a más que no podía modificar las estipulaciones aceptadas y debió cumplir las obligaciones de buena fe, por la razón de la bilateralidad del contrato, que lo llevó a asumir cargas y deberes jurídicos, por cuanto debió cumplir las obligaciones pactadas en el contrato de prenda.

A las partes también se les imponen requisitos procesales para que faciliten el trámite y resolución de los conflictos, la cual nos llevan a concluir que bajo esa técnica se desarrollen las presunciones legales. porque conforme se viene sosteniendo, la finalidad de la actividad probatoria es lograr que en el juez se forma la convicción sobre los hechos, por lo que a la parte le compete aportar oportunamente las pruebas, para probar los efectos jurídicos de los preceptos legales que regulan los supuestos de hecho afirmados o negados.

La deudora fue notificada legalmente y guardo silencio a las pretensiones del demandante, por tal razón las pretensiones de la demanda deben acogerse en todas sus partes, como quiera que el contrato es ley para los que en él intervienen (Art. 1602 C. C.) y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el Art. 306 del C.G.P.

Es de advertir que la presente sentencia no admite recurso alguno y constituye cosa juzgada en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta que se cancele la deuda.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que KINGFRUTS S.A.S, identificada con NIT. 901.299.345-8 adeuda a la sociedad OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S. identificada con NIT. 900.068.426 – 1 MIL \$ 3.352.500 por concepto de saldo del capital adeudado de la factura OPLT 40485, más el valor de los intereses moratorios desde el día 27 de mayo del 2018 ; la cantidad principal de \$ 3.600.000 por concepto de capital de la factura OPLT 40486, los intereses moratorios desde el día 13 de marzo del 2020; la cantidad principal de \$ 3.600.000 por concepto de capital de la factura OPLT 43017, más los intereses moratorios desde el día 01 de abril del 2020 y hasta que la obligación se cancelen las obligaciones respectivamente.

SEGUNDO: Ordenar el pago en favor de OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S. identificada con NIT. 900.068.426 – 1 en contra de KINGFRUTS S.A.S, identificada con NIT. 901.299.345-8, por la siguiente suma y conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído:

a)- Por la cantidad principal de TRESMILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOSMCTE (\$ 3.352.500) por concepto de saldo del capital adeudado de la factura OPLT 40485, más el valor de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día veintisiete (27) de mayo del 2018 y hasta que la obligación se cancele.

b)- Por la cantidad principal de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.600.000) por concepto de capital de la factura OPLT 40486, los intereses moratorios corresponden a los liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día trece (13) de marzo del 2020y hasta que la obligación se cancele.

c)-Por la cantidad principal de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 3.600.000) por concepto de capital de la factura OPLT 43017, los intereses moratorios corresponden a los liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día primero (01) de abril del 2020 y hasta que la obligación se cancele.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Wilson Farfan Joya', is written over a light blue grid background.

WILSON FARFAN JOYA

Juez